



Diputación Provincial de Toledo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Medicina Deportiva de la Diputación de Toledo, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2023, y expuesto al público mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 91, de fecha 15 de mayo de 2023; se considera dicho acuerdo definitivamente adoptado procediendo, para su entrada en vigor, a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 2. OBJETO.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5. PRECIO PÚBLICO. TARIFAS.

Artículo 6. OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la prestación del servicio de Medicina Deportiva, y que se concreta en la realización de las siguientes actividades:

- Valoración del estado de salud y aptitud para la práctica deportiva.
- Valoración, control y seguimiento del deporte.
- Certificados de aptitud para las Federaciones Deportivas.
- Diagnósticos y tratamientos de las disfunciones relacionadas con el ejercicio físico.
- Prescripción del ejercicio físico como tratamiento de ciertas patologías.
- Evaluación de los deportistas con minusvalías.
- Investigación y formación.

Artículo 2. OBJETO.

El objeto de esta Ordenanza es regular el precio público por la prestación del servicio de Medicina Deportiva, prestado en el "Centro de Medicina Deportiva" de su titularidad, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes y de desarrollo de la misma.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Centro de Medicina Deportiva de esta Diputación Provincial y subsidiariamente quien lo solicite.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. BENEFICIOS FISCALES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de este precio público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 2004.

Artículo 5. – PRECIO PÚBLICO. TARIFAS.

La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

5.1.- Tarifa primera.- Reconocimiento Basal, que consta de:

Historia clínica.

- Exploración del aparato cardio-respiratorio.

- Exploración del aparato locomotor.

- Medidas antropométricas.



- ECG basal doce derivaciones.

Precio unitario del reconocimiento: **40,00 €.**

5.2.- Tarifa segunda.- Reconocimiento Completo Tipo A, consta de:

- Historia clínica.
- Exploración del aparato cardio-respiratorio.
- Exploración del aparato locomotor.
- Medidas antropométricas.
- ECG basal doce derivaciones.
- Prueba de esfuerzo convencional.

Precio unitario del reconocimiento: **65,00 €.**

5.3.- Tarifa tercera.- Reconocimiento Completo Tipo B, consta de:

- Historia clínica.
- Exploración del aparato cardio-respiratorio.
- Exploración del aparato locomotor.
- Cineantropometría.
- Espirometría.
- ECG basal doce derivaciones.
- Prueba de esfuerzo convencional.

Precio unitario del reconocimiento: **75,00 €.**

5.4.- Tarifa cuarta.- Reconocimiento Completo Tipo C, consta de:

- Historia clínica.
- Exploración del aparato cardio-respiratorio.
- Exploración del aparato locomotor.
- Cineantropometría.
- Espirometría.
- ECG basal doce derivaciones.
- Prueba de esfuerzo convencional + lactatemia.

Precio unitario del reconocimiento: **125,00 €.**

5.5.- Tarifa quinta.- Reconocimiento Completo Tipo D, consta de:

- Historia clínica.
- Exploración del aparato cardio-respiratorio.
- Exploración del aparato locomotor.
- Cineantropometría.
- Espirometría.
- ECG basal doce derivaciones.
- Prueba de esfuerzo con ergoespirometría.

Precio unitario del reconocimiento: **150,00 €.**

5.6.- Reducción de tarifas.- Las tarifas establecidas en los apartados anteriores tendrán una reducción del cincuenta por ciento de su importe, cuando el beneficiario del servicio pertenezca a una de las entidades o instituciones públicas que a continuación se detallan:

- Escuelas y Patronatos deportivos de los ayuntamientos de la Provincia de Toledo.

- Asociaciones, Federaciones y Clubs Deportivos con sede social o implantación en la Provincia de Toledo.

- Para la prestación de este servicio al personal propio de la Diputación Provincial y la de sus Organismos Autónomos y Consorcios dependientes, se estará a lo que, a este efecto, dispongan el Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo que, en cada caso, resulten de aplicación.

- Cuando el beneficiario, además de pertenecer a alguna de las entidades indicadas anteriormente, reúna la condición de persona con discapacidad, la reducción de la tarifa alcanzará al cien por cien de su importe.

- La acreditación de pertenecer a alguna de las entidades o instituciones indicadas, habrá de realizarse mediante la aportación de la documentación que para cada caso se establezca y regule por el Servicio de Medicina Deportiva.

Artículo 6. OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación o realización de las actividades detalladas en el cuadro de tarifas anterior.

2.- El pago del precio público de la tarifa se efectuará mediante autoliquidación, siendo necesario presentar el justificante de pago en el Centro de Medicina Deportiva para poder hacer uso del servicio y realizar el reconocimiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los convenios para la prestación del servicio formulados de conformidad con lo regulado por la Ordenanza anterior y que permanezcan vigentes cuando la presente ordenanza entre en vigor, continuarán surtiendo los efectos en ellos acordados, hasta su fecha de vencimiento, sin que sea posible plantear la prórroga voluntaria de ninguno de ellos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Medicina Deportiva, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Medicina Deportiva de la Diputación de Toledo, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Toledo, a 29 de junio de 2023.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-3663